

Decreto Nro. 1678/2022

IUE 88-36/1984

Montevideo, 4 de Octubre de 2022

VISTOS Y CONSIDERANDO:

I. Que el Dr. Carlos Bustamente, co-defensa de Carlos ROSSEL ARGIMÓN, José Walter BASSANI SACÍAS, Glauco YANNONE DE LEÓN y Eduardo Augusto FERRO BIZZÓZZERO, interpuso recursos de aclaración y ampliación contra la providencia 1634/2022 de 16 de setiembre de 2022, por la que se dispuso en líneas generales: a) una orden de detención nacional e internacional respecto del incompareciente BASSANI; b) que informara la Oficina Actuarial sobre la autorización al Estado requerido de la extradición respecto de FERRO que tiene lugar en otra causa y c) que volvieran las actuaciones para resolver sobre la situación de YANONE y ROSSEL.

Argumentó como fundamento de sus recursos que la recurrida le causa "agravios" a sus representados, en primer lugar porque el Tribunal debe estudiar por sí mismo las actuaciones y FERRO prestó su conformidad para prestar declaración como testigo, por lo que no puede cometerse un estudio a la Oficina Actuarial y además la defensa ignoraría la causa en que se tramita la ampliación de la extradición de uno de sus defendidos.

Además expresó que no se advierte cuál es el fundamento para solicitar la captura nacional e internacional de BASSANI, cuando a los 82 años de edad éste se presentó a la Sede a declarar, no obstante la audiencia se frustró por no estar presente la Juez y por otro lado, refirió que las resoluciones deben fundarse adecuadamente.

II. Esta proveyente irá a rechazar los recursos en primer término por entender que su expresión de agravios podría referir a otra vía impugnativa no accionada y en segundo término por cuanto no hay conceptos oscuros que requieran aclaración ni omisiones en la providencia atacada que requieran ampliación.

III. Bassani no compareció a la convocatoria dispuesta por la Sede, sabido es - porque así lo expresó el defensor compareciente - que no se encuentra en el país y no habiendo acreditado fehacientemente un extremo que impida su traslado, se dispuso como se señalara su captura, por lo que a diferencia de lo expresado por la Defensa, la Sede motivó y fundó su resolución adecuadamente.

En relación a las referencias a la audiencia que se habría frustrado por la actuación de otro Magistrado, nada se dirá, en tanto actualmente la causa se tramita en esta Sede.



IV. En cuanto al pedido de informe a la Oficina Actuarial, carece de asidero la observación formulada, toda vez que se procura que en estas actuaciones se constate adecuadamente la situación del trámite de ampliación de extradición de Ferro, a efectos de conocer si es posible someterlo o no al presente proceso.

La Defensa se halla en conocimiento de las actuaciones relativas a la autorización del Estado requerido para la detención, juicio o condena por delitos anteriores y distintos de aquellos por los cuales la extradición fue concedida, toda vez que expresamente se individualizó en la providencia 444/2022.

Lejos está de la actuación de esta Magistrado el no estudiar por sí misma las actuaciones, por lo que nada más se expresará para desechar los improcedentes recursos interpuestos.

En virtud de lo expuesto, **SE RESUELVE:**

NO HACER LUGAR A LOS RECURSOS DE ACLARACIÓN Y AMPLIACIÓN.

CORRÍJASE LA FOLIATURA A PARTIR DE LA FS. 1559 Y ÚRJASE EL CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR AUTO 1634/2022 Y 444/2022, EN ESPECIAL EL CONSIDERANDO II Y V Y OFÍCIESE A LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA COMO ALLÍ ESTÁ ESTABLECIDO, SIN MÁS TRÁMITE.

Dra. María Sol BELLOMO PERAZA
Juez Letrado

